



HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE CORRIENTES

PROYECTO DE RESOLUCIÓN

VISTO:

El reclamo de vecinos de diferentes barrios de la ciudad respecto al derrame de líquidos cloacales los días de lluvia, la Constitución Provincial, La Ley 24.440 de Defensa del Consumidor (LDC) y el Decreto Provincial N° 5121/1990, Y;

CONSIDERANDO:

Que, los vecinos han manifestado con preocupación que las últimas precipitaciones y durante varios días posteriores a estos se ha producido el rebasamiento de líquidos cloacales en la vía pública, responsabilidad de la empresa concesionaria del servicio Aguas de Corrientes.

Que, las precipitaciones del día domingo 17 del mes en curso los desagües cloacales produjeron inconvenientes por desbordes cloacales en las viviendas y en la vía pública generando inconveniente a los vecinos.

Que, asimismo manifiestan que los olores fétidos perduran durante mucho tiempo en la vía pública y deben mantener sus ventanas y las ventilaciones de sus casas permanentemente cerradas, que los niños y niñas no pueden jugar libremente por temor a la posible contaminación y transmisión de enfermedades.

Que, el Decreto Provincial N° 5121/1990, asignó a la A. O. S. C. (Administración de Obras Sanitarias de Corrientes) las funciones de Ente Regulador de la prestación de los servicios públicos de agua potable y desagües cloacales en la Provincia de Corrientes, el ejercicio del poder de policía emergente de las leyes 3573 y 3979 y su actuación como órgano de contralor de las concesiones otorgadas o que se otorguen en la provincia en materia vinculada con la prestación de los servicios mencionados.

Que, también según lo establece el Art. 48 de la Constitución de la Provincia “Los consumidores y usuarios de bienes y servicios tienen derecho, en la relación de consumo, a la protección de su salud, seguridad e intereses económicos; a una información adecuada y veraz; a la libertad de

elección, y a condiciones de trato equitativo y digno”.

Que, “las autoridades deben proveer a la protección de esos derechos, a la educación para el consumo, a la defensa de la competencia contra toda forma de distorsión de los mercados, al control de los monopolios naturales y legales, al de la calidad y eficiencia de los servicios públicos...”

Que, “la legislación establecerá procedimientos eficaces para la prevención y solución de conflictos, y los marcos regulatorios de los servicios públicos de competencia provincial, previendo la necesaria participación en los organismos de control.”

Que, el art. 25° (LDC) establece en uno de sus párrafos “... los servicios públicos domiciliarios con legislación específica y cuya actuación sea controlada por los organismos que ella contempla serán regidos por esas normas y por la presente ley denominada de defensa del consumidor LEY N° 24.240. En caso de duda sobre la normativa aplicable, resultará la más favorable para el consumidor...”.

Que, art. 25, párr. 4°, LDC “los usuarios de servicios públicos domiciliarios podrán presentar sus reclamos ante la autoridad de control prevista en los respectivos marcos regulatorios o ante la autoridad de aplicación de la ley...”

Que, el estado debe acudir en el auxilio de los postergados, de los que no están en condiciones de ser escuchados, ya que estamos en presencia de un servicio público indispensable.

Que, asimismo, resulta de importancia contar este Honorable Cuerpo con información precisa y detallada sobre la prestación del servicio brindado por la Empresa concesionaria AGUAS DE CORRIENTES S.A.

Que, el Honorable Concejo Deliberante debe asumir plenamente sus responsabilidades de contralor que le impone la Carta Orgánica Municipal.

**EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
DE LA CIUDAD DE CORRIENTES
SANCIONA CON FUERZA DE RESOLUCIÓN**

Informe Aguas de Corrientes S.A. por derrames de líquidos cloacales en diferentes puntos de la ciudad

ARTICULO 1°: SOLICITAR al Departamento Ejecutivo Municipal, a través del área que corresponda solicite informe al Ministerio de Obras y Servicios Públicos- Ente Regulador de Obras Sanitarias de Corrientes sobre las medidas adoptadas por la empresa Aguas de Corrientes S.A. respecto a los derrames de líquidos cloacales en diferentes puntos de la ciudad los días de lluvia y eleve al Honorable Concejo Deliberante, en los términos del artículo 29° inciso 38° de la Carta Orgánica Municipal.

ARTICULO 2º: En caso de incumplimiento con lo solicitado en el Artículo1º, por parte del Ente Regulador Provincial, el Municipio a través de la Defensoría de los Vecinos inicie los reclamos administrativos y judiciales pertinentes a fin de que se cumpla con lo establecido en las normas citadas en los considerandos de la presente.

ARTICULO 3º: DE FORMA. –

**DADO en el Recinto del Honorable Concejo Deliberante de la Ciudad de Corrientes,
..... del mes de del año**